

SEÑOR.  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI- MAGDALENA.  
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO CC 39071165 ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ CC 85446229
RADICADO	2021-00094

**MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.091.662.658 de Ocaña, norte de santander,, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 239778 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico maria.numa@fundaciondelamujer.com, teléfono 320 490 65 35, domicilio en la Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá y quien bajo las facultades a ella conferidas, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra el auto notificado en estados el día 04 DE JUNIO DE 2021, mediante el cual su despacho no se pronunció sobre los intereses, honorarios, comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza, correspondientes a la pretensiones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA del escrito de demanda.

### HECHOS

**PRIMERO:** El 04 DE JUNIO DE 2021, su despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el **NIT No. 901.128.535-8** y en contra de **ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO** y **ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ**.

**SEGUNDO:** Conforme la providencia en mención no se pronunció sobre las pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA, que tratan así:

“**CUARTO.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$373.317)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

**QUINTO.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$23.490)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

**SEXTO.-** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.449.523)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.”

**TERCERO:** El despacho no indicó el valor exacto solicitado como interés remuneratorio, ni la fecha a partir de la cual se cobra el interés moratorio.

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES**

Conforme a los intereses de plazo solicitados, me permito indicar que el valor a Interés remuneratorio adeudado por los demandados corresponde a los valores de las cuotas vencidas y No pagadas, del microcrédito por valor total de **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.123.364)**.

Lo anterior se puede evidenciar de manera completa en los planes de pagos adjuntados a la demanda y en el pagaré.

Así mismo, en la pretensión tercera se solicitó interés moratorio desde el día siguiente al vencimiento del título.

“**TERCERO.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 08 DE MAYO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

De igual manera, con la finalidad de despejar cualquier duda que tenga el despacho, me permito aclarar los rubros solicitados en las pretensiones CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la demanda, así como en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, se solicita sea condenada la parte demandada, por concepto de:

### **HONORARIOS Y COMISIONES (PRETENSIÓN CUARTA).**

**PRIMERO.-** El dieciséis (16) de abril de 1986, se constituyó Fundación Mundial de la Mujer, identificada con el NIT No. 890.212.341 - 6, como entidad **MICROFINANCIERA**.

**SEGUNDO.-** El gobierno nacional expide la ley 590 del año 2000, donde regula en su artículo 39, el sistema de financiamiento microcrediticio (MIPYMES), las cuales sustentan en su marco normativo Fundación Mundial de la Mujer.

*(...)ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.*

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.(...)

**TERCERO.-** El gobierno nacional expide el Decreto 4090 de 2006, en su Artículo 2, Numeral 3, la definición de la modalidad de microcrédito.

*(...)Artículo 2. No. 3. Microcrédito: Son los créditos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*

**CUARTO.-** Con la finalidad de realizar los cobros por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES** microcrediticias, se fijan las tarifas máximas reguladas en la Resolución No. 01 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*(...)ARTÍCULO 1°. Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial podrán cobrar honorarios y comisiones en los microcréditos que otorguen de conformidad con las tarifas que se establecen a continuación:*

***A.** Para créditos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 7.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.*

***B.** Para créditos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 4.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, y se cobrarán siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000. (...)*

Por conceptos de **HONORARIOS Y COMISIONES**, entiéndase aquí a los **HONORARIOS: La asesoría técnica especializada a la microempresaria al momento de la solicitud del crédito, y las COMISIONES: por el estudio de la operación crediticia**, de acuerdo a las actividades de conocimiento, seguimiento, acompañamiento y educación financiera, insumos o gastos del estudio de riesgos y viabilidad del microcrédito, correspondientes al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$373.317)**, conforme a la **cláusula cuarta del título base de ejecución**, y a lo regulado por el **artículo 39 de la Ley 590 de 2000**, en concordancia de la **resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa**.

Estos rubros, surgen dentro del trámite previo a la celebración del mutuo comercial, esto es, los gastos en que se incurre para el otorgamiento del crédito, como lo son visitas a los domicilios y establecimientos comerciales o donde se desarrollara la actividad económica del deudor, debido a que son clientes que no están registrados en cámara de comercio ni manejan una contabilidad definida, asesoría que realiza FUNDACIÓN DELAMUJER a través de sus colaboradores, la papelería implementada, el estudio de perfil financiero, la consulta en centrales de riesgo, entre otros y de los

que tiene previo conocimiento de su causación el deudor, pues se encuentran liquidados y amortizados dentro del plan de pagos del crédito, es decir, este concepto no corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera.

Se deben diferenciar estos conceptos, ya que surgen en razón a orígenes diferentes, pues los **GASTOS DE COBRANZA** se dan en pro de la recuperación de la cartera por parte de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Pese a que estos conceptos no fueron incluidos, ni sumados al momento del diligenciamiento del Pagaré No. **307160205975**, por cuanto no pueden incluirse ni como capital (ya que no se puede cobrar interés sobre estos rubros), ni como intereses, ya que estos conceptos son inherentes al pagaré suscrito, dando facultad para realizar el cobro de los mismos mediante el ejercicio de la **Acción Ejecutiva**, pues se dan y surgen en razón a los créditos concedidos a los demandados **ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO** y **ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ**, dicha facultad y/o autorización para su cobro se encuentra estipulada en la Cláusula Cuarta del Pagaré, el cual cita así:

**(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 307160205975.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)**

#### **CONCEPTO DE PÓLIZAS DE SEGUROS (PRETENSIÓN QUINTA).**

En lo que corresponde a la póliza de seguro, esta refiere a la póliza tomada y dada como respaldo de pago del crédito, la cual se encuentra liquidada en el valor de la cuota mensual a pagar y de la que a la fecha aún hay un saldo pendiente por pago.

Los señores **ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO** y **ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ**, decidieron asegurar el microcrédito que al día de hoy se encuentra pendiente por pago.

Los cual fue solicitado en la "PRETENSIÓN QUINTA" la cual a la fecha adeuda como prima la suma **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$23.490)**, autorizada por la **cláusula cuarta del título base de ejecución** para realizar ese cobro en esta demanda;

**(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 307160205975.- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)**

#### **CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA (PRETENSIÓN SEXTA).**

Los señores **ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO** y **ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ**, aceptaron en el pagaré de la presente litis, el cobro respectivo de los **HONORARIOS DE COBRANZA** el cual se estimó en un **veinte (20%)** del capital adeudado, conforme a la **cláusula tercera del título base de ejecución** y fueron solicitados en la "PRETENSIÓN SEXTA" por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.449.523)** conforme a la **cláusula tercera del título base de ejecución,**

*(...)Cláusula tercera del pagaré: Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado. (...)*

Según los presupuestos del artículo 782 Nral 3 del Código de comercio, en el entendido por gastos de cobranza toda actuación en la que haya incurrido el acreedor para la recuperación del dinero, es decir la gestión de cobro realizada posterior a la celebración del contrato de mutuo comercial, actuaciones tendientes a obtener la recuperación de su cartera, incluidos los honorarios profesionales, independientemente de que la gestión sea realizada directamente por funcionarios de la entidad o por terceros facultados por ésta, es decir, mediante este concepto se pretende recuperar los gastos en los que incurrió mi poderdante durante la gestión de cobro realizada para obtener el pago de las cuotas conforme fueron estipuladas en el calendario de pagos, por cobranza prejurídica y jurídica, generando la necesidad de efectuar actuaciones para la recuperación de la cartera, y en este caso en específico, recurrir a mis servicios profesionales para obtener la recuperación del dinero, hecho notorio pues la gestión de recuperación de la cartera mediante la vía judicial hace incurrir a mi poderdante en gasto de abogado, siendo éstas las actuaciones que se encuentra realizando la suscrita al impetrar la litis.

Finalmente, me permito aclarar que estos rubros no son costas ni agencias en derecho y está permitido su cobro para los microcréditos.

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Se **CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** notificado en estados el 04 DE JUNIO DE 2021, en razón que su despacho en dicha providencia NO se pronunció sobre los **HONORARIOS Y COMISIONES, PÓLIZA Y GASTOS DE COBRANZA** correspondientes a las pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO** y **ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ**.

**SEGUNDO:** Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO** y **ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PÉREZ**, POR:

**“CUARTO.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$373.317)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

**QUINTO.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$23.490)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

**SEXTO.-** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.449.523)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.”

**TERCERO:** Solicitar **ACLARACIÓN** en cuanto a los intereses remuneratorios, pues en dicha providencia se indica “Además de los intereses legales, sobre ellos causados”, esto sin especificar la cuantía solicitada en la pretensión Segunda de la demanda, esto es por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.123.364)** valor taxativo indicado en el pagaré y en el escrito de demanda, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados.

**CUARTO:** Solicitar **ACLARACIÓN** en cuanto a los intereses moratorios solicitados en la pretensión tercera de la demanda, a partir del del 08 DE MAYO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **ANEXOS**

- ❖ Póliza 1466111 y 1808386
- ❖ Contrato unificado de productos.

#### **NOTIFICACIONES PERSONALES**

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las indicadas en el escrito de la demanda.

Atentamente,



**MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO**

Apoderada parte demandante.

T.P. 239778 de C.S. de la Judicatura Y C.C. 1.091.662.658 de Ocaña - Norte de Santander.

Voluntario

Deudores

**DATOS DEL TOMADOR**

RAZÓN SOCIAL: FUNDACIÓN DELAMUJER NIT: 890.212.341-6  
AGENCIA: **DAS ANGELOANI** CIUDAD: **EL DIFITAL**

**DATOS DEL ASEGURADO / TITULAR DEL CRÉDITO**

NOMBRE DEL ASEGURADO: **ERIKA PATRICIA RUDIN SALCEDO** CÉDULA: **39 071 165**  
DIRECCIÓN: **calle 7 # 7-03 - B. EL PROGRESO** FECHA DE NACIMIENTO: **03 05 76**  
PLAN ELEGIDO: OPCIÓN: **1** CIUDAD: **IVA SANADA** DEPARTAMENTO: **MADEIRA**

**DATOS DEL SEGUNDO ASEGURADO / CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE (Solo en caso de Asegurarlo (a))**

NOMBRE DEL ASEGURADO: CÉDULA:  
DIRECCIÓN: FECHA DE NACIMIENTO:  
PLAN ELEGIDO: OPCIÓN: CIUDAD: DEPARTAMENTO:

**BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL**

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%
<b>ABRAHAME MERINO PEREZ</b>	<b>CÓNYUGO</b>	<b>100</b>

**BENEFICIARIO DEL SEGUNDO ASEGURADO**

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%

**COBERTURAS Y PLANES MICROSEGUROS SOLO PARA VIDA GRUPO VOLUNTARIO**

MARQUE CON UNA X EL PLAN ESCOGIDO

**PLAN VIDA MUJER**

SOLO MUJERES TITULARES DE 18 A 50 AÑOS

**PLAN VIDA FAMILIAR**

OTROS ASEGURADOS

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
Muerte	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Invalidez	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.750.000	\$ 3.850.000	\$ 5.500.000	\$ 8.250.000
Auxilio de Maternidad	\$ 600.000	\$ 840.000	\$ 1.200.000	\$ 1.800.000
Auxilio Recién Nacido	\$ 400.000	\$ 560.000	\$ 800.000	\$ 1.200.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
Prima Mensual	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 3.145	<input type="checkbox"/> \$ 4.405	<input type="checkbox"/> \$ 6.290	<input type="checkbox"/> \$ 9.435

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
Muerte	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Invalidez	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000	\$ 5.000.000	\$ 7.500.000
Mercacheque	\$ 1.000.000	\$ 1.400.000	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000
Auxilio Educativo	\$ 500.000	\$ 700.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
Prima Mensual	<input type="checkbox"/> \$ 3.145	<input type="checkbox"/> \$ 4.405	<input type="checkbox"/> \$ 6.290	<input type="checkbox"/> \$ 9.435

PLAZO DEL CRÉDITO **24**

TOTAL PRIMAS **7.480**

VIGENCIA DEL SEGURO: La vigencia del seguro inicia a partir de la fecha del desembolso del crédito y termina según el plazo pactado del mismo.

En nuestra calidad de asegurado principal y conyuge declaramos no haber padecido ninguna de las siguientes enfermedades:

ASEGURADO	Cáncer	Leucemia	VIH Sida	Insuficiencia renal crónica	Esclerosis múltiple	Infarto al miocardio	Cirrosis	Efisema pulmonar	Derrame cerebral	Limitación física
PRINCIPAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									
CÓNYUGE	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									

NOTA : SI PADECE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES NO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA.

NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL: **Los FONSO JOSE VASQUEZ PEREZ**

**AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO**

Autorizo a la FUNDACIÓN DELAMUJER, para que descuente del desembolso de mi crédito la prima que genera la expedición de este seguro.

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA**

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado del hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultado por nosotros, para que suministre a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que la aseguradora considere necesaria para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos objeto del presente seguro. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

**DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO**

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en este formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

**ERIKA RUDIN**  
39071165



**J B P**

FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL Y C.C.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O. C.

En constancia se firma en la ciudad de **El DIFITAL** a los **16** del mes **Diciembre** del año **2015**.

CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL LOS OLIVOS

No. 508178

TRASLADO DE ENTIDAD

1. INFORMACIÓN GENERAL		
FECHA DE SOLICITUD DÍA: 12 MES: 00 AÑO: 2015	CONTRATANTE FUNDACION DE LA MUJER - NIT.890.212.341-6	AGENCIA FUNDACIÓN DE LA MUJER ARIGUANI

2. DATOS DEL AFILIADO PRINCIPAL			
PRIMER APELLIDO BUDINI	SEGUNDO APELLIDO SALCEDO	NOMBRES OLIKA PATRICIA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39071165	TIPO CC	GENERO M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL UNION LIBRE
DIRECCIÓN Calle 7 # 7-03 B El Progreso		CUIDAD / MUNICIPIO NVA GRANADA	FECHA DE NACIMIENTO DÍA: 03 MES: 05 AÑO: 1976
			TELÉFONO 3145888592

3. DATOS DEL NÚCLEO FAMILIAR											
NO.	TIPO	No. DOCUMENTO IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO	GÉNERO	
						DÍA	MES	AÑO		F	M
1			RESTREPO	BUDINI	CARLOS	01	09	96	Hijo		X
2			SALCEDO	DE ANGEL	KLAXICY	31	12	46	Madre	X	
3			BUDINI	YEPES	PEDRO	10	04	42	Padre		X
4			MARINO	PEREZ	ABRAHAM	05	04	74	Compañero		X
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

4. ADICIONALES											
NO.	TIPO	No. DOCUMENTO IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO	GÉNERO	
						DÍA	MES	AÑO		F	M
1											
2											
3											

5. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO AUXILIO INMEDIATO						
TIPO CC	No. DOCUMENTO IDENTIDAD 85446229	PRIMER APELLIDO MARIANO	SEGUNDO APELLIDO PEREZ	NOMBRES ABRAHAM E	PARENTESCO Compañero	

6. VALOR CUOTA			
PLAZO DEL CRÉDITO / VIGENCIA DEL PLAN 24 MESES	TOTAL CUOTA GRUPO FAMILIAR(A) 1100	TOTAL CUOTA ADICIONALES(B)	VALOR TOTAL DE LA CUOTA A PAGAR (A + B) 126.101

LA VIGENCIA DEL PLAN ES A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO HASTA LA FECHA DEL PLAZO ACORDADO ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA MUJER Y EL AFILIADO PRINCIPAL.

EDADES MÁXIMAS DE INGRESO:

AFILIADO PRINCIPAL, CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE: Edad de ingreso hasta 70 años y 364 días y sin límite de permanencia.

HERMANOS, HIJOS E HIJASTROS DEL AFILIADO PRINCIPAL: Edad de ingreso hasta 45 años y 364 días y sin límite de permanencia, sin importar el estado civil.

HIJOS Y HERMANOS DEL AFILIADO PRINCIPAL CON INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Sin límite de edad de ingreso y sin límite de permanencia.

HIJOS Y HERMANOS DEL AFILIADO PRINCIPAL: Que fallezcan en estado de gestación.

PADRES O PADRASTROS DEL AFILIADO PRINCIPAL: Edad de ingreso: Hasta 74 años y 364 días, sin límite de permanencia.

A FALTA DE PADRES O PADRASTROS: Se podrán afiliar los suegros del Afiliado Principal en las mismas condiciones (solo en el Plan Plus).

AFILIADOS ADICIONALES: Hasta 65 años y 364 días, sin límite de edad de permanencia.

TARIFA MES:

PLAN PLUS: \$ 5.867 POR EL GRUPO FAMILIAR

\$ 2.017 POR AFILIADO ADICIONAL

PLAN TRADICIONAL: \$ 4.492 POR EL GRUPO FAMILIAR

\$ 1.559 POR AFILIADO ADICIONAL

DECLARO QUE LO ANOTADO EN ESTA SOLICITUD ES VERDICO, POR LO TANTO LA FALSEDAD, OMISIÓN, ERROR O LA RETICENCIA EN ELLA, TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (ARTICULO 1068 Y 1158 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

DECLARO QUE COMO AFILIADO PRINCIPAL HE LEIDO, ANALIZADO, REVISADO Y COMPRENDIDO A CABALIDAD LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL RESPALDO DE ESTE DOCUMENTO Y LA ASESORIA BRINDADA, ACEPTANDOLAS EN SU INTEGRIDAD.

DECLARO QUE MIS RECURSOS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD CONSIDERADA ILÍCITA POR LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, Y PROVIENEN DE: SALARIO \_\_\_\_\_ COMERCIO \_\_\_\_\_ RENTA \_\_\_\_\_

FIRMA AFILIADO PRINCIPAL  
C.C.

NOMBRE ASESOR COMERCIAL  
CÓDIGO  
1849

# Plan de Microseguros Tu Hijo Seguro

## Fundacrédito comunal



Aplica para hijos/hijastros entre 0 y 18 años, a falta de estos sobrinos y a falta de los anteriores nietos.

Nombre del integrante		c.c.		Nombre del banco	
-----------------------	--	------	--	------------------	--

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Parentesco (marque x)			Firma
Restrepo	Budin	Enzos Alberto	<input checked="" type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	

Firma del solicitante  
 Erica Budin  
 39071165

Nombre del integrante		c.c.		Nombre del banco	
-----------------------	--	------	--	------------------	--

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Parentesco (marque x)			Firma
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	

Firma del solicitante  
 c.c.

Nombre del integrante		c.c.		Nombre del banco	
-----------------------	--	------	--	------------------	--

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Parentesco (marque x)			Firma
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	
			<input type="checkbox"/> hijos/hijastros	<input type="checkbox"/> sobrinos	<input type="checkbox"/> nietos	

Firma del solicitante  
 c.c.



Una aseguradora cooperativa con sentido social



apoyando el desarrollo de la microempresa

Voluntario

Deudores



CERTIFICADO No.

1808386

DATOS DEL TOMADOR

RAZÓN SOCIAL: FUNDACIÓN DE LA MUJER

NIT: 890.212.341-6

AGENCIA: oficina Antioqueña

CIUDAD: Bogotá

DATOS DEL ASEGURADO / TITULAR DEL CRÉDITO

NOMBRE DEL ASEGURADO: Erika Patricia Budin Salcedo

CÉDULA: 39071165

DIRECCIÓN: Calle 7 # 7-03, B El Progreso

FECHA DE NACIMIENTO: 03 05 76

PLAN ELEGIDO: 1 OPCIÓN: CIUDAD: Nueva Granada

DEPARTAMENTO: Magdalena

DATOS DEL SEGUNDO ASEGURADO / CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE (Solo en caso de Asegurarlo (a))

NOMBRE DEL ASEGURADO:

CÉDULA:

DIRECCIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

PLAN ELEGIDO:

OPCIÓN:

CIUDAD:

DEPARTAMENTO:

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%
Abraham e Merino Perez	Cónyuge	100

BENEFICIARIO DEL SEGUNDO ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%

COBERTURAS Y PLANES MICROSEGUROS SOLO PARA VIDA GRUPO VOLUNTARIO

MARQUE CON UNA X EL PLAN ESCOGIDO

PLAN VIDA MUJER

SOLO MUJERES TITULARES DE 18 A 50 AÑOS

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
Muerte	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Invalidez	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.750.000	\$ 3.850.000	\$ 5.500.000	\$ 8.250.000
Auxilio de Maternidad	\$ 800.000	\$ 840.000	\$ 1.200.000	\$ 1.800.000
Auxilio Recién Nacido	\$ 400.000	\$ 560.000	\$ 800.000	\$ 1.200.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
Prima Mensual	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 5.140	<input type="checkbox"/> \$ 7.180	<input type="checkbox"/> \$ 10.290	<input type="checkbox"/> \$ 15.380

PLAN VIDA FAMILIAR

OTROS ASEGURADOS

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
Muerte	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Invalidez	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000	\$ 5.000.000	\$ 7.500.000
Mercacheque	\$ 1.000.000	\$ 1.400.000	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000
Auxilio Educativo	\$ 500.000	\$ 700.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
Prima Mensual	<input type="checkbox"/> \$ 4.645	<input type="checkbox"/> \$ 6.515	<input type="checkbox"/> \$ 9.175	<input type="checkbox"/> \$ 13.915

PLAZO DEL CRÉDITO

24

TOTAL PRIMAS

123.450

VIGENCIA DEL SEGURO: La vigencia del seguro inicia a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta la fecha final del plazo del crédito acordado entre Fundación de la Mujer y el cliente, conforme al reporte de ventas remitido por la entidad

En nuestra calidad de asegurado principal y cónyuge declaramos no haber padecido ninguna de las siguientes enfermedades:

ASEGURADO	Cáncer	Leucemia	VIH Sida	Insuficiencia renal crónica	Esclerosis múltiple	Infarto al miocardio	Cirrosis	Efisema pulmonar	Derrame cerebral	Limitación física
PRINCIPAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									
CÓNYUGE	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									

NOTA : SI PADECE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES NO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA.

NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL: Alfonso José Vasquez Perez

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Autorizo a la FUNDACION DE LA MUJER, para que descuente del desembolso de mi crédito la prima que genera la expedición de este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado del hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultado por nosotros, para que suministre a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que la aseguradora considere necesaria para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos objeto del presente seguro. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO

Obro en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en este formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. El Asegurado manifiesta que conoce en su integridad las condiciones generales y particulares de la póliza expedida por La Equidad Seguros de Vida O.C.



Erika Budin

FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL Y C.C.

39071165

[Signature]

FIMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O. C.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 23 del mes de Julio del año 2016

BLANCO CLIENTE - AMARILLO FUNDACIÓN DE LA MUJER

# SOLICITUD-CERTIFICADO DE MICROSEGUROS DAÑOS BASICO EMPRESA



CERTIFICADO No.

**1255145**

## DATOS DEL TOMADOR

RAZÓN SOCIAL: FUNDACIÓN DELAMUJER	NIT: 890,212,341-6
DIRECCIÓN: <b>Calle 4 # 4-47 CENTRO</b>	CIUDAD: <b>El Oficial</b>

## DATOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO

NOMBRE DEL ASEGURADO: <b>ERIKA PATRICIA BUDIN SALCEDO</b>	CÉDULA: <b>39071165</b>
DIRECCIÓN: <b>Calle 7 # 7-03 - B. EL PROGRESO</b>	TELÉFONO: <b>314588592</b>
CIUDAD: <b> NUEVA GRANADA</b>	DEPARTAMENTO: <b> MAGD.</b>

## DATOS DEL RIESGO A ASEGURAR

<input checked="" type="checkbox"/> VIVIENDA	<input checked="" type="checkbox"/> OPCIÓN EDIFICIO	<input checked="" type="checkbox"/> OPCIÓN CONTENIDOS
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
<input type="checkbox"/> EMPRESA	<input type="checkbox"/> OPCIÓN EDIFICIO	<input type="checkbox"/> OPCIÓN CONTENIDOS
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
<input type="checkbox"/> VIVIENDA Y EMPRESA	<input type="checkbox"/> OPCIÓN EDIFICIO	<input type="checkbox"/> OPCIÓN CONTENIDOS
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:

TIPO DE CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> TIPO 1	<input checked="" type="checkbox"/> TIPO 2
	CONSTRUCCIÓN EN MADERA, BAREQUE O GUADUA	PAREDES LADRILLO Y CEMENTO, ARMAZON EN CONCRETO

DESCRIPCIÓN COBERTURAS EDIFICIO	VALORES ASEGURADOS EDIFICIO		
	TIPO 1	TIPO 2	
AMPARO BÁSICO INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CAÍDA DE AERONAVES, VEHÍCULOS U OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EXTENSIÓN DE AMPAROS (VIENTOS FUERTES, HURACÁN Y GRANIZO)	ÚNICA OPCIÓN	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2
	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000

PRIMA MENSUAL: <b>1505</b>	<input type="checkbox"/> \$ 900	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 1.505	<input type="checkbox"/> \$ 3.005	<input type="checkbox"/> \$ 3.605
----------------------------	---------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------------

DESCRIPCIÓN COBERTURAS CONTENIDOS	VALORES ASEGURADOS CONTENIDOS		
	TIPO 1	TIPO 2	
AMPARO BÁSICO CONTENIDOS INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CAÍDA DE AERONAVES, VEHÍCULOS U OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EXTENSIÓN DE AMPAROS (VIENTOS FUERTES, HURACÁN Y GRANIZO)	ÚNICA OPCIÓN	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2
	\$ 1.300.000	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000

PRIMA MENSUAL: <b>900</b>	<input type="checkbox"/> \$ 390	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 900	<input type="checkbox"/> \$ 1.505	<input type="checkbox"/> \$ 2.055
---------------------------	---------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------------

DESCRIPCIÓN SUBSIDIO EMPRESARIAL	TIPO 2	
	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2
AMPARO ADICIONAL SUBSIDIO EMPRESARIAL EN CASO DE OCURRIR UNA PERDIDA INDEMNIZABLE AMPARADA BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO QUE PARALICE LA MICROEMPRESA POR MAS DE CINCO (5) DÍAS LA EQUIDAD PAGARA EL VALOR ESTIPULADO EN ESTE CERTIFICADO POR UNA VEZ.	ÚNICA OPCIÓN	OPCIÓN 2
	\$ 400.000	\$ 1.400.000

PRIMA MENSUAL: <b>185</b>	<input type="checkbox"/> \$ 90	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 185	<input type="checkbox"/> \$ 320
---------------------------	--------------------------------	--	---------------------------------

PLAZO CRÉDITO EN MESES: <b>24</b>	TOTAL PRIMA MENSUAL: <b>\$ 62.160</b>
-----------------------------------	---------------------------------------

NOTA : LAS ANTERIORES TARIFAS TIENEN IVA INCLUIDO

PRIMA MÍNIMA CORRESPONDE A CONTENIDOS Y SUBSIDIO TIPO 1 \$ 480

PRIMA MÍNIMA CORRESPONDE A CONTENIDOS Y SUBSIDIO TIPO 2 \$ 1.085

NOMBRE ASESOR COMERCIAL: **JOSÉ FONSECA VÁSQUEZ**

IMPORTANTE: El amparo adicional SUBSIDIO EMPRESARIAL debe ser tomado con edificio y/o contenidos  
VIGENCIA: La vigencia comienza a partir del desembolso del crédito, hasta el plazo pactado entre la Fundación de la Mujer y el asegurado.  
VALOR A INDEMNIZAR: En caso de ocurrencia de siniestro, se indemnizará hasta agotar el valor asegurado de cada categoría de bienes (edificio y contenidos) del plan escogido en uno (01) o varios eventos una vez aplicado el deducible.  
CAMBIO DE DIRECCIÓN: En el evento de que el asegurado cambie de dirección de la vivienda o traslada su negocio durante la vigencia del seguro, deberán notificarlos por escrito a la Fundación de la Mujer quien a su vez lo comunicará a la aseguradora.

DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO  
Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en este formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

### AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN

Expresamente declaro(amos) que la información que suministro(amos) es completamente cierta, que ella es la base de los contratos que llegare(amos) a celebrar con La Equidad Seguros O. C. Que conozco(amos) la obligación de declarar sinceramente acerca del estado del riesgo, y que de no hacerlo se producirá la nulidad relativa del contrato, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

De igual manera, en caso de aprobación de esta solicitud, declaro(amos) estar dispuesto(s) a aceptar los productos sujetos a los términos, excepciones y condiciones establecidas por LA EQUIDAD SEGUROS O.C., así como a pagar las primas correspondientes en los plazos establecidos por la Compañía. Acepto(amos) que el presente documento no compromete a ninguna de las partes mientras LA EQUIDAD SEGUROS O.C., no expida la póliza o alguna certificación escrita amparando el riesgo con la cobertura solicitada. También certifico(amos) haber leído, entendido y aceptado los textos incorporados en la presente solicitud de seguro.

En constancia se firma en **El Oficial** a los **23** días del mes de **Sept.** del año **2014**

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

BLANCO CLIENTE

FIRMA ASEGURADO

AMARILLO FUNDACIÓN DE LA MUJER

HUELLA DACTILAR

# CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS MICROFINANCIEROS



Crédito N°:	307161010529	Producto	Fundacredito Activos Fijos	Monto aprobado:	\$ 5.200.000,00
Titular:	BUDIN SALCEDO ERIKA PATRICIA	CC Titular:	39071165	% Tasa de Interés Periódica Vencida:	3.61477
Fecha de desembolso:	2016-09-23	Cantidad de Cuotas:	24	% Tasa de Mora (Mensual Vencida):	3.61477
Periodicidad:	30 (Días)	% Comisión y Honorarios (Anual Diferida):	4.61320	% Seguro Deudores Periódica Vencida:	0.04000

Para efectos del presente contrato unificado de productos microfinancieros de Fundación delamujer, son partes, por un lado FUNDACIÓN DELAMUJER en adelante LA INSTITUCIÓN y por la otra EL CLIENTE, quien se identifica y suscribe el presente documento, al pie de su correspondiente firma en señal de conocimiento y aceptación, bajo las siguientes:

## DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

**1ª.- SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** EL CLIENTE se obliga con LA INSTITUCIÓN a entregar información veraz, verificable y actualizada de carácter personal, comercial y financiera, la cual deberá actualizar por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite LA INSTITUCIÓN. El incumplimiento de esta obligación faculta a LA INSTITUCIÓN para terminar de manera unilateral e inmediata cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE. Este último exime a LA INSTITUCIÓN de cualquier responsabilidad que se derive de la incorrección, falsedad o inexactitud de tal información. EL CLIENTE notificará a LA INSTITUCIÓN oportunamente sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica.

EL CLIENTE autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta con LA INSTITUCIÓN o quien represente sus derechos.

**2ª.- BASE DE DATOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN y/o quien represente sus derechos, a conservar, mantener, compartir, suministrar, remitir e intercambiar entre sí toda información sobre sus condiciones personales, económicas y/o comerciales, comportamiento crediticio, con el fin de que le sean ofrecidos los productos y/o servicios propios del objeto social de LA INSTITUCIÓN y/o entidades vinculadas. En el mismo sentido, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a LA INSTITUCIÓN a compartir su información comercial y financiera con terceros ubicados en Colombia o en el exterior, para efectos del procesamiento, conservación o alojamiento de dicha información. LA INSTITUCIÓN se obliga a pactar con tales terceros, el mantenimiento de la confidencialidad sobre la información de propiedad de EL CLIENTE y el respeto de la reserva legal a que esta se encuentra sujeta.

Siempre que la ley así lo permita, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN para que este pueda transferir o subcontratar la prestación de cualquier parte de los productos y/o servicios suministrados a EL CLIENTE, con un tercero, incluido una entidad vinculada, sea que este tercero opere o no en otra jurisdicción o territorio, ya sea entre otros servicios relacionados con el procesamiento de datos de los productos contratados, transmisión y almacenamiento de órdenes o información de los productos contratados y/o de EL CLIENTE para su utilización a escala nacional o internacional incluyendo las redes de recaudo, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y

transmisión de dicha información por parte de terceros y/o compañías vinculadas con LA INSTITUCIÓN, localizados dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas; todos estos deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeta LA INSTITUCIÓN, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde esta se recolecte, archive, procese o transmita.

**3ª.- CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.** EL CLIENTE autoriza de manera permanente e irrevocable a LA INSTITUCIÓN y a sus entidades vinculadas o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de gestión comercial, de manera directa y también por medio de las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control para que consulte, reporte, procese, conserve, solicite, obtenga, actualice y divulgue a las Centrales de Información y cualquier otra Entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer EL CLIENTE.

**4ª.- REGLAMENTO ÚNICO Y MODIFICACIONES.** El presente reglamento sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos cubiertos por el mismo que haya suscrito EL CLIENTE con anterioridad al presente, los cuales pierden vigencia. En cualquier momento LA INSTITUCIÓN podrá modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamentos, así como de los productos y servicios aquí regulados. En el evento en que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con la modificación propuesta, tendrá la opción de terminar el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime a EL CLIENTE del pago de los saldos por pagar a favor de LA INSTITUCIÓN en las condiciones inicialmente

**5ª.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.** El primer uso que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos y servicios microfinancieros de LA INSTITUCIÓN, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del presente documento y de las condiciones generales aplicables a cada uno de los respectivos productos y servicios por parte de EL CLIENTE de conformidad a las políticas y condiciones de LA INSTITUCIÓN. Igual consecuencia se predicará respecto de cambios en los términos y condiciones y/o tasas aplicables a los productos y servicios ofrecidos por LA INSTITUCIÓN, cuando EL CLIENTE hace uso de estos. Para efectos del presente reglamento se entiende por uso el mero hecho de beneficiarse de cualquier producto y/o servicios que LA INSTITUCIÓN le haya aprobado o le preste a EL CLIENTE o su utilización.

# CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

**6ª.- PAGOS.** EL CLIENTE pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por LA INSTITUCIÓN.

Todo pago que haga EL CLIENTE en exceso de la cuota mínima del periodo correspondiente, más los intereses de mora y honorarios de cobranza que se hayan podido generar, se imputarán conforme lo manifieste EL CLIENTE de forma expresa y verificable.

EL CLIENTE pagará la suma a su cargo por concepto de seguro deudores el cual se difiere durante la vigencia del microcrédito y se aplica sobre el saldo a capital.

Las tasas, comisiones y honorarios, y demás conceptos se liquidarán de conformidad a la normatividad vigente y las políticas internas de LA INSTITUCIÓN.

**7ª.- INTERESES** La utilización del producto o servicio adquirido por EL CLIENTE causará un interés remuneratorio a la tasa establecida por LA INSTITUCIÓN para el producto de microcrédito adquirido, sin que exceda la tasa máxima legal. Cada desembolso tendrá una liquidación de intereses de conformidad a la periodicidad del crédito, sobre el valor desembolsado, con la tasa que se encuentre vigente en la fecha de desembolso. Si EL CLIENTE no paga oportunamente las sumas a su cargo deberán pagar a LA INSTITUCIÓN un interés moratorio equivalente a la máxima tasa legalmente permitida, sin que para su causación o cobro se requiera constitución en mora previa, ni requerimiento de ningún tipo. Es preciso aclarar que la tasa del interés moratorio varía, por lo cual le será aplicable la vigente al momento en que la obligación registre mora en el pago oportuno de su cuota, liquidándose el interés moratorio sobre el capital de la cuota en mora.

**8ª.- COMISIONES Y HONORARIOS.** LA INSTITUCIÓN puede establecer comisiones por la prestación de sus productos y servicios. En tal caso EL CLIENTE pagará estas comisiones que son no reembolsables, de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por este para cada servicio o producto. Por lo anterior, se generará a cargo del CLIENTE el pago de una comisión por desembolsos realizados en los términos previstos por la normatividad vigente y que dispone su aplicación para las actividades señaladas en la Ley 590 de 2000.

**9ª.- PAGO DE INTERESES DE MORA.** El pago de intereses de mora no inhibe a LA INSTITUCIÓN para el ejercicio de acciones legales a que haya lugar, quedando facultada para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

**10ª.- GESTIÓN Y GASTOS DE COBRANZA.** LA INSTITUCIÓN realizará la gestión de cobro respecto a todas las obligaciones de EL CLIENTE que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Esta gestión podrá ser realizada por funcionarios de LA INSTITUCIÓN o por terceros contratados para tal fin.

Nuestras políticas de cobranza suponen una gestión antes del vencimiento y desde el primer día de mora, para lo cual empleamos medios de: i) comunicación telefónica; ii) comunicación escrita; iii) visitas

personalizadas; iv) brigadas de cobro masivo v) mensajes de texto; vi) atención personalizada en las oficinas de nuestros abogados.

Los gastos derivados de cobranza se liquidarán en un porcentaje determinado del 8% del abono respectivo. De igual forma es importante que tenga en cuenta que adicional a los honorarios de abogados y demás costos procesales, dentro de los cuales se incluye por disposición legal el ARANCEL JUDICIAL sobre el valor de las pretensiones en las demandas ejecutivas en el monto o porcentaje que disponga la normatividad vigente.

Las políticas de cobro así como los costos, gastos y honorarios asociados a la misma pueden ser consultados por EL CLIENTE en cualquier momento a través de nuestra red de oficinas o de los medios que LA INSTITUCIÓN disponga para ello.

**11ª.- AUTORIZACIONES.** EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a: Aplicar todo pago en el siguiente orden: honorarios de abogado, costas procesales y arancel judicial; intereses moratorios, intereses de plazo, IVA, comisiones y honorarios, seguro deudores y luego a amortización de capital, teniendo en cuenta el estado de la obligación y los cargos aplicables.

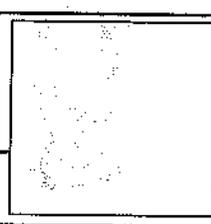
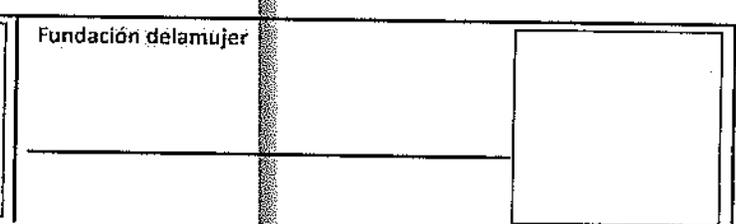
EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a contratar con terceros, los servicios de cobranza de la línea de crédito y EL CLIENTE acuerda asumir los costos que de ellos se derive, como incluyendo los honorarios que sea necesario pagar para efectos de llevar a cabo dicha cobranza.

EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a sus empresas vinculadas y/o quien represente sus derechos voluntaria e irrevocablemente el envío de mensajes a sus terminales móviles y/o correo electrónico, sobre información comercial, legal, de productos, de seguridad, de cobranza, de servicios o de cualquier otra índole que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios de conformidad a lo establecido por la Ley 527 de 1999, así también para que expida de manera electrónica las facturas de los pagos en general conforme a los lineamientos del Decreto 1929 de 2007.

**12ª.- PRODUCTOS ADICIONALES.** EL CLIENTE podrá adquirir con LA INSTITUCIÓN productos adicionales de manera libre, voluntaria y previamente informada como los denominados Microseguros y los demás que se llegaren a disponer por parte de LA INSTITUCIÓN en beneficio de EL CLIENTE.

**13ª.- DECLARACIONES** EL CLIENTE declara libre y espontáneamente que los bienes, ingresos y demás operaciones financieras que realiza, tranza o acredita con LA INSTITUCIÓN, provienen y se destinan a actividades lícitas y que no se encuentran relacionadas directa o indirectamente con operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún delito contenido en el Código Penal Colombiano.

Con la suscripción de este documento EL CLIENTE declara haber leído el contenido de todas sus cláusulas y haberlas comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones; por lo tanto, se entienden aceptados todos los términos del Contrato.

Firma y Huella Titular  ERIKA Budin  CC N° 39021165		Fundación delamujer  
---	---	---

# CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS MICROFINANCIEROS



Crédito N°: 307151009240	Producto: Fundacrédito Empresarial con H y C (-)	Monto aprobado: \$ 5.150.000,00
Titular: BUDIN SALCEDO ERIKA PATRICIA	CC Titular: 39071165	% Tasa de Interés Periódica Vencida: 3.61477
Fecha desembolso: 2015-12-16	Cantidad de Cuotas: 24	% Tasa de Mora (Mensual Vencida): 3.61477
Periodicidad: 30 (Días)	% Comisión y Honorarios (Anual Diferida): 4.61320	% Seguro Deudores Periódica Vencida: 0.04000

Para efectos del presente contrato unificado de productos microfinancieros de Fundación delamujer, son partes, por un lado FUNDACIÓN DELAMUJER, en adelante LA INSTITUCIÓN y por la otra EL CLIENTE, quien se identifica y suscribe el presente documento, al pie de su correspondiente firma en señal de conocimiento y aceptación, bajo las siguientes:

## DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

**1ª.- SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** EL CLIENTE se obliga con LA INSTITUCIÓN a entregar información veraz, verificable y actualizada de carácter personal, comercial y financiera, la cual deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite LA INSTITUCIÓN. El incumplimiento de esta obligación faculta a LA INSTITUCIÓN para terminar de manera unilateral e inmediata cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE. Este último exime a LA INSTITUCIÓN de cualquier responsabilidad que se derive de la incorrección, falsedad o inexactitud de tal información. EL CLIENTE notificará a LA INSTITUCIÓN oportunamente sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica.

EL CLIENTE autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta con LA INSTITUCIÓN o quien represente sus derechos.

**2ª.- BASE DE DATOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN y/o quien represente sus derechos, a conservar, mantener, compartir, suministrar, remitir e intercambiar entre sí toda información sobre sus condiciones personales, económicas y/o comerciales, comportamiento crediticio, con el fin de que le sean ofrecidos los productos y/o servicios propios del objeto social de LA INSTITUCIÓN y/o entidades vinculadas. En el mismo sentido, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a LA INSTITUCIÓN a compartir su información comercial y financiera con terceros ubicados en Colombia o en el exterior, para efectos del procesamiento, conservación o alojamiento de dicha información. LA INSTITUCIÓN se obliga a pactar con tales terceros, el mantenimiento de la confidencialidad sobre la información de propiedad de EL CLIENTE y el respeto de la reserva legal a que esta se encuentra sujeta.

Siempre que la ley así lo permita, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA INSTITUCIÓN para que este pueda transferir o subcontratar la prestación de cualquier parte de los productos y/o servicios suministrados a EL CLIENTE, con un tercero, incluido una entidad vinculada, sea que este tercero opere o no en otra jurisdicción o territorio, ya sea entre otros servicios relacionados con el procesamiento de datos de los productos contratados, transmisión y almacenamiento de órdenes o información de los productos contratados y/o de EL CLIENTE para su utilización a escala nacional o internacional incluyendo las redes de recaudo, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y

transmisión de dicha información por parte de terceros y/o compañías vinculadas con LA INSTITUCIÓN, localizados dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas; todos estos deberán guardar la misma confidencialidad a la que está sujeta LA INSTITUCIÓN, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde esta se recolecte, archive, procese o transmita.

**3ª.- CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.** EL CLIENTE autoriza de manera permanente e irrevocable a LA INSTITUCIÓN y a sus entidades vinculadas o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de gestión comercial, de manera directa y también por medio de las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control para que consulte, reporte, procese, conserve, solicite, obtenga, actualice y divulgue a las Centrales de Información y cualquier otra Entidad que maneje bases de datos con los mismos fines; el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer EL CLIENTE.

**4ª.- REGLAMENTO ÚNICO Y MODIFICACIONES.** El presente reglamento sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos cubiertos por el mismo que haya suscrito EL CLIENTE con anterioridad al presente, los cuales pierden vigencia. En cualquier momento LA INSTITUCIÓN podrá modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamentos, así como de los productos y servicios aquí regulados. En el evento en que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con la modificación propuesta, tendrá la opción de terminar el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime a EL CLIENTE del pago de los saldos por pagar a favor de LA INSTITUCIÓN en las condiciones inicialmente

**5ª.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.** El primer uso que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos y servicios microfinancieros de LA INSTITUCIÓN, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del presente documento y de las condiciones generales aplicables a cada uno de los respectivos productos y servicios por parte de EL CLIENTE de conformidad a las políticas y condiciones de LA INSTITUCIÓN. Igual consecuencia se predicará respecto de cambios en los términos y condiciones y/o tasas aplicables a los productos y servicios ofrecidos por LA INSTITUCIÓN, cuando EL CLIENTE hace uso de estos. Para efectos del presente reglamento se entiende por uso el mero hecho de beneficiarse de cualquier producto y/o servicios que LA INSTITUCIÓN le haya aprobado o le preste a EL CLIENTE o su utilización.

# CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS MICROFINANCIEROS

**6ª.- PAGOS.** EL CLIENTE pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por LA INSTITUCIÓN.

Todo pago que haga EL CLIENTE en exceso de la cuota mínima del periodo correspondiente, más los intereses de mora y honorarios de cobranza que se hayan podido generar, se imputarán conforme lo manifieste EL CLIENTE de forma expresa y verificable;

EL CLIENTE pagará la suma a su cargo por concepto de seguro deudores el cual se difiere durante la vigencia del microcrédito y se aplica sobre el saldo a capital.

Las tasas, comisiones y honorarios, y demás conceptos se liquidarán de conformidad a la normatividad vigente y las políticas internas de LA INSTITUCIÓN.

**7ª.- INTERESES** La utilización del producto o servicio adquirido por EL CLIENTE causará un interés remuneratorio a la tasa establecida por LA INSTITUCIÓN para el producto de microcrédito adquirido, sin que exceda la tasa máxima legal. Cada desembolso tendrá una liquidación de intereses de conformidad a la periodicidad del crédito, sobre el valor desembolsado, con la tasa que se encuentre vigente en la fecha de desembolso. Si EL CLIENTE no paga oportunamente las sumas a su cargo deberán pagar a LA INSTITUCIÓN un interés moratorio equivalente a la

máxima tasa legalmente permitida, sin que para su causación o cobro se requiera constitución en mora previa, ni requerimiento de ningún tipo. Es preciso aclarar que la tasa del interés moratorio varía, por lo cual le será aplicable la vigente al momento en que la obligación registre mora en el pago oportuno de su cuota, liquidándose el interés moratorio sobre el capital de la cuota en mora.

**8ª.- COMISIONES Y HONORARIOS.** LA INSTITUCIÓN puede establecer comisiones por la prestación de sus productos y servicios. En tal caso EL CLIENTE pagará estas comisiones que son no reembolsables, de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por este para cada servicio o producto. Por lo anterior, se generará a cargo del CLIENTE el pago de una comisión por desembolsos realizados en los términos previstos por la normatividad vigente y que dispone su aplicación para las actividades señaladas en la Ley 590 de 2000.

**9ª.- PAGO DE INTERESES DE MORA.** El pago de intereses de mora no inhibe a LA INSTITUCIÓN para el ejercicio de acciones legales a que haya lugar; quedando facultada para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

**10ª.- GESTIÓN Y GASTOS DE COBRANZA.** LA INSTITUCIÓN realizará la gestión de cobro respecto a todas las obligaciones de EL CLIENTE que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Esta gestión podrá ser realizada por funcionarios de LA INSTITUCIÓN o por terceros contratados para tal fin.

Nuestras políticas de cobranza suponen una gestión antes del vencimiento y desde el primer día de mora, para lo cual empleamos medios de: i) comunicación telefónica; ii) comunicación escrita; iii) visitas

personalizadas; iv) brigadas de cobro masivo v) mensajes de texto; vi) atención personalizada en las oficinas de nuestros abogados.

Los gastos derivados de cobranza se liquidarán en un porcentaje determinado del 8% del abono respectivo. De igual forma es importante que tenga en cuenta, que adicional a los honorarios de abogados y demás costos procesales, dentro de los cuales se incluye por disposición legal el ARANCEL JUDICIAL sobre el valor de las pretensiones en las demandas ejecutivas en el monto o porcentaje que disponga la normatividad vigente.

Las políticas de cobro así como los costos, gastos y honorarios asociados a la misma pueden ser consultados por EL CLIENTE en cualquier momento a través de nuestra red de oficinas o de los medios que LA INSTITUCIÓN disponga para ello.

**11ª.- AUTORIZACIONES** EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a: Aplicar todo pago en el siguiente orden: honorarios de abogado, costas procesales y arancel judicial; intereses moratorios, intereses de plazo, IVA, comisiones y honorarios, seguro deudores y luego a amortización de capital, teniendo en cuenta el estado de la obligación y los cargos aplicables.

EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a contratar con terceros, los servicios de cobranza de la línea de crédito y EL CLIENTE acuerda asumir los costos que de ellos se derive, como incluyendo los honorarios que sea necesario pagar para efectos de llevar a cabo dicha cobranza.

EL CLIENTE autoriza a LA INSTITUCIÓN a sus empresas vinculadas y/o quien represente sus derechos voluntaria e irrevocablemente él envíe de mensajes a sus terminales móviles y/o correo electrónico, sobre información comercial, legal, de productos, de seguridad, de cobranza, de servicios o de cualquier otra índole que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios de conformidad a lo establecido por la Ley 527 de 1999, así también para que expida de manera electrónica las facturas de los pagos en general conforme a los lineamientos del Decreto 1929 de 2007.

**12ª.- PRODUCTOS ADICIONALES.** EL CLIENTE podrá adquirir con LA INSTITUCIÓN productos adicionales de manera libre, voluntaria y previamente informada como los denominados Microseguros y los demás que se llegaren a disponer por parte de LA INSTITUCIÓN en beneficio de EL CLIENTE.

**13ª.- DECLARACIONES.** EL CLIENTE declara libre y espontáneamente que los bienes, ingresos y demás operaciones financieras que realiza, tranza o acredita con LA INSTITUCIÓN, proviene y se destinan a actividades lícitas y que no se encuentran relacionadas directa o indirectamente con operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún delito contenido en el Código Penal Colombiano.

Con la suscripción de este documento EL CLIENTE declara haber leído el contenido de todas sus cláusulas y haberlas comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones; por lo tanto, se entienden aceptados todos los términos del Contrato.

Firma y Huella Titular  Erica Budin  CC N° 39071165		Fundación delamujer
---	---	---------------------